

EXPOSICION
DE LA BVLA DE SV
SANTIDAD, EN QVE SE SVSPEN
DEN LAS GRACIAS E INDVLGENCIAS
quales lo están, y como se celebra en Roma
el año santo del Iubileo.

POR EL DOCTOR BLAS GONZALEZ
*de Ribero, Abogado en los Reales Consejos de
su Magestad.*

A LA SERENISSIMA REYNA DE LOS
Angeles Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuef-
tra, concebida sin pecado original.



Año

1625.

CON LICENCIA.

En Madrid, Por la Viuda de Alonso Martin.

EXPOSICION
DE LA DIVERSA DE SV
SANGRE EN OLE DE SVSPEN
D. H. L. A. G. A. F. I. N. I. S. T. A. N. C. I. A.
P. U. B. L. I. C. A. D. E. L. A. S. A. S. I. S. T. E. N. C. I. A. S.
D. E. L. A. S. A. S. I. S. T. E. N. C. I. A. S.

FOR CONSTRUCTION OF THE
D. E. L. A. S. A. S. I. S. T. E. N. C. I. A. S.
D. E. L. A. S. A. S. I. S. T. E. N. C. I. A. S.

A LA DIVERSA DE SV
D. E. L. A. S. A. S. I. S. T. E. N. C. I. A. S.
D. E. L. A. S. A. S. I. S. T. E. N. C. I. A. S.



1887

Año

CON LICENCIA

En Madrid, en el día de Agosto de 1887.

Suma de la licencia.

Tiene licencia el Doctór Blas Gonçalez de Ribero de los señores del Consejo Supremo para imprimir el *Tratado y explicacion de la Bula de suspension de indulgencias y celebracion del Iubileo*, como consta de su original. Su fecha en 7. de Março de 1625. años, por ante Pedro Montemayor del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad, y de los que residen en su Consejo.

Suma de la tassa.

Està tassado a quatro marauedis el pliego por los señores del supremo Consejo, como consta de la fe y testimonio que dello da Pedro Montemayor del Marmol, escriuano de Camara de su Magestad. Su fecha en 17. dias del mes de Março de 1625. años.

E R R A T A S.

A Folio 15. son, diga sean. A la buelta, falta, que por el Concilio. Mas abaxo, que afsistiédo, quita el que, fol. 21. decreto, diga derecho.

Este *Tratado intitulado, Solenidad de Iubileo, y suspension de indulgencias, con estas erratas corresponde con su original. Madrid, y Março 17. de 625.*

El Licenciado Murcia
de la Llanã.

J 2

APRO-

*APROVACION DEL DO-
ctor Iuan Sanchez, Capellan del Real Cõ-
uento de la Encarnacion, por comission del
Doctor Iuan de Mendieta, Vicario
general de Madrid.*

NO tiene cosa contra la Fè ni buenas
costumbres. Madrid, veinte y vno de
Febrero de mil y seiscientos y veinte y
cinco.

Doctor Iuan Sanchez.

APRO:

*APROVACION DEL PA-
dre Luis de Torres, Religioso de la Com-
pañia de Iesus, Lector de casos morales,
y Calificador del santo Oficio, a
quien se cometio por el
Consejo.*

Este tratado no tiene cosa que sea con-
tra nuestra santa Fè y buenas costum-
bres, està bien trabajado, y tiene mucha
erudicion, es digno de su Autor, en que
descubre su grande ingenio y muchas
letras; es bien se le dè licencia para que
le imprima. En este Colegio Imperial
de la Compañia de Iesus de Madrid, a
primero de Março de mil y seiscientos y
veinte y cinco años.

Luis de Torres.

ALA

A LA SERENISSIMA
REYNA DE LOS ANGELES
Virgen Maria, Madre de Dios y Se-
ñora nuestra, concebida sin
pecado original.

*Sub tuum presidium confugimus, sancta
Dei genitrix; nostras deprecationes
ne despicias, &c.*



La fabrica del Templo misterioso (figura 1 de la Virgen y de su admirable Concepcion, donde estauan delineadas sus virtudes) de arquitectura correspondiente y perfecta, de puertas yniformes, la entrada immaculada, si la salida gloriosa, como al fin morada escogida del Señor 2 todos ofrecen 3, Rey, Potentados 4, y el resto 5: los ricos dones 6, y pobres 7 aberes se admiten con paridad, que si bien los separo la suerte por el aprecio, la voluntad (mas estimados por esto que por el comun valor) los unio 8: considerando que el oro, principe de los metales

1
Carratin de reg. iur.
reg. 5. tit. 3. p. n. u. l. 1.

2
Ralip. lib. 1. cap. 29
num. 1. Opus namque
grā de est, neque enim
homini preparatur
habitatio, sed Deo.

3
Ego autem totis viri-
bus meis preparavi
impensas domus Dei
mei, d. cap.

4
Solliciti sunt taque
Principes familiarū,
& proceres Tribuum
Israel, d. cap.

5
Et Cēturiones & Prin-
cipes possessionum Re-
gis, d. cap.

6
Dederatque in opera
domus Dei auri talē-
ta, d. cap.

7
Ferri quoque centum
millia talētorum, d.
cap.

8
Letatusque est popu-
lus cum vota spontē
promitterent, quia
corde toto offerebant
ea Domino, d. cap.

tales, y el estaño, vassallo inferior, tienen principio del autor de todo, a quien rinden lo mismo que el les ⁹ dio. No ay quien a la Virgen no reconozca vassallaje, de todos es acreedora, a todos socorre, a todos ¹⁰ ampara, y el que mas procura mostrarse, queda no agradecido posible, deudor preciso si. El caudaloso ingenio en primicias consagra mas que en su talento el pequeño, este ofrezco, todo se le deue, todo es suyo, la voluntad lo iguale.

*Tua est Domine, Sec.
d. cap.*

10

*D. Bernar. in serm. 4.
Assumpt. Sileat, mi.
sericordiam tuam Virgo
beata, si quis est
qui inuocatam te in
necessitatibus suis sibi
meminerit defuisse.*

Al

Al Lector.

DE cinco tomos de alegaciones en derecho, que tienen mas de mil pliegos, en defensa de los negocios forenses, y de otros tratados sueltos, rindo lo menos por no cansar a los mas: y si bien a todos seguirà la suerte que a su dueño, como efecto de su causa; el presente les haze ventaja en no ser largo, por si esto le restasse de bueno. Bien se que no ha de aprouechar tratar de perdon para alcançarle, que en comunidad de males no ha de ser mas dichoso que los demas, ninguno se escapò de los que por toda la vida tienen suspendida la gracia è indulgencia, que su censura fatal al mas auisado alcança: con estos temores luchè, con todo resolui engolfarle, por si pudiesse saluarle por pequeño.

B. V. L. A. D. E. L. S. A. N. T. I. S. S. I. M. O. S. E. Ñ. O. R. N. V. E. S. T. R. O.

Vrbano por la diuina prouidencia Papa
Octauo, de suspension de Indulgencias
y facultades de absoluer en el
año del Iubileo.



VRBANO Obispo, siervo
de los siervos de Dios, para
la memoria venidera. Por
quanto con acuerdo de los
venerables hermanos Car
denales de la santa Iglesia Romana, he
mos publicado solennemente a todo
el pueblo Christiano la celebracion del
santo Iubileo, que empezará desde la Na
tiuidad de nuestro Señor Iesu Christo
del año proximè venidero, y durará has
ta el fin del dicho año, y concedimos in
dulgencia plenaria, y remission y per
don de todos los pecados a todos los
fieles Christianos, hombres y mugeres,
A que

Bula de N. S. P.

que verdaderamente contritos y confesados visitaren las Basílicas de los muy bienaventurados san Pedro y san Pablo, y las Iglesias de san Iuan de Letran, y de santa Maria la Mayor de la ciudad de Roma, segun que mas largamente consta y se contiene en nuestras letras, que en razon desto se despacharon, deseando que las naciones Christianas de todas las partes del mundo congregadas en vnion de Fè y Religion en nuestra ciudad de Roma con espíritu de piedad y deuocion visiten y frequenten con el mayor concurso que se pueda, durante el dicho Iubileo, las dichas Basílicas, è Iglesias, mouidos con el exemplo de muchos Romanos Põtifices predecessores nuestros, por autoridad Apostolica, con consejo y acuerdo de los dichos hermanos nuestros, y con la plenitud de la potestad Apostolica. Suspendemos y declaramos por suspendidas todas y qualesquier indulgencias, y las perpetuas, y remission de pecados, y facultades, è indultos de absoluer, y en los casos referuados a la Sede Apostolica,

lica, y las contenidas en las letras que se acostumbra leer en el dia Cœna Domini, concedidas afsi particular, como vniuersalmente a qualesquier Iglesias, Monasterios, Hospitales, y al de san Iuan de Ierusalen, Casas, Ordenes Militares, Ordenes, y de Mendicantes, Congregaciones, Cofradias, y a las de Legos, Concejos, y Lugares pios, y a sus Ordenes, Cabildos, Conuentos, Maestres, Superiores, y personas, afsi seglares, como Reglares, de qualesquier Ordenes, y de las de los Mendicantes, y a las Coronas, Cuentas, Imagenes, y Monedas hechas de metal, ò de qualquier otra materia, por qualesquier Pontifices Romanos predecesores nuestros, y por Nos, e a instancia de Emperador, Reyes, Duques, y demas Princes, y a otros de qualquier otra dignidad mundana, o Ecclesiastica, o especial notable, y en forma de Iubileo, o en otra qualquier manera, y por qualesquier causas, y ocasiones debaxo de qualesquier tenores, y formas, causas, y decretos, y de motu proprio, y cierta ciencia, y en otra

Bula de N. S. P.

qualquier forma, cuyos tenores, derogaciones y decretos queremos sean auidos por expressados en las presentes, declarando, que durante el dicho año no puedan aprouechar a persona alguna, dando por ninguno, y de ningun valor lo que aconteciere atentarse contra esto por qualquier persona a sabiendas, o con ignorancia. Y por tanto mandamos so pena de excomunion, en la qual se incurra eo ipso, y cõ las demas penas q̄ se pondran a voluntad de los Ordinarios, que en el entretanto publica ni particularmente con ningun pretexto, en parte alguna, no se publiquen, ni se pōgan en vso otras indulgēcias, sino tan solamente las del dicho Iubileo por Nos publicado: no obstante las dichas cosas, ni las constituciones y ordenanças Apostolicas, ni los estatutos, y costumbres de las dichas Iglesias, Monasterios, Conuentos, Ordenes, Congregaciones, Hospitales, Cofradias, Concejos, Colegios, y lugares, aunque esten confirmados con juramento, confirmacion Apostolica, o cõ qualquier otra firmeza,

ni los priuilegios, exempciones, è indultos Apostolicos a ellos, y a sus superiores y personas, y a otras qualesquier cõcedidos, confirmados, è innouados por los dichos Romanos Pontifices predecesores nuestros, y por Nos, y por la dicha Sede, y por sus legados con qualesquier tenores y formas, clausulas, y decretos, y por qualesquier causas; todas las quales para el dicho efecto, quedãdo en lo demas en su fuerça por esta vez tan solamente especial y expressamente derogamos, y qualesquier otros contrarios, y aunque en ellos se huuiessen dispuesto expressamente, que de ninguna manera estuuiessen comprehendidos en suspensiones semejantes, ò no semejantes a esta, sino se hiziesse dellos especial y expressa mención, y porque auia de ser muy dificultoso llevar las presentes a todas partes q̄ fuere necesario, queremos q̄ a sus traslados, y a los impressos subscriptos por Notario publico, y sellados cõ sello de persona cõstituida en dignidad Eclesiastica, se les dè la misma fe en juyzio y fuera del, y en qualquie-

Bula de N. S. P.

ra parte q̄ sediera a las presentes, si se exhibieran, y mostrarā. Y no sea licito a hōbre alguno quebrantar esta nuestra carta de suspension, declaraciō, decreto, mādato, y voluntad, ni venir con atreuimiento contra ella: y si alguno presumiere intentar lo, sepa que ha incurrido en la indignaciō de Dios Omnipotente, y de los bienauenturados san Pedro y san Pablo sus Apostoles. Dada en Roma en san Pedro el año de la Encarnaciō del Señor de 1624. a dos dias del mes de Mayo de nuestro Pontificado el año primero. 1. Dat. Fantino Renccio. Registrada en la Secretaria de los Breues el año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil y seiscientos y veinte y quatro: la Indicion septima a diez y seis dias del mes de Mayo, del Pontificado del santissimo en Christo Padre y señor nuestro Urbano por la diuina prouidencia Papa Octauo el año primero. Las dichas letras Apostolicas fueron publicadas y fixadas a las puertas de las Baslicas de san Iuan de Letran, y del Principe de los Apostoles
de

de la ciudad de Roma, y a las de la Chancilleria Apostolica, y en la plaza de Campo-Flora, dexando alli pendientes las letras originales cierto espacio de tiempo, y despues se quitaron, y fixaron traslados como se acostumbra por nosotros. Camilo Fundato de Cesis, y Brandimarte Latino, Cursores del santissimo señor nuestro Papa. Antonio Lucas por autoridad Apostolica, Notario del Cardenal, Vicario general del santissimo señor nuestro Papa. Lugar del Sello.

MOtiuo ha dado esta suspension de Indulgencias a los fieles deuotos, q̄ llenos de Amor ¹ diuino, por no carecer vn instante de la visiõ Beatifica, libres sus almas de la carcel del cuerpo se preuienen en este cõ la cossecha del perdõ de la culpa, mediante la indulgencia para que se lastimen, viendo que en este año sus deseos (a su parecer) se frustrã, sus fines no se logran, y que las almas de Purgatorio de sus passados, y todas, por la deuocion y reciproca correspondencia, sus amigas

¹
Soto in 4. sent. distin.
21. q. 2. art. 1. Manuel
Rodrig. in explicat.
Bulle nu. 50. duda 8.
in fine.

Bula de N.S.P.

gas carecen deste bien, se aflijan, y entre dudas, por si con ellas pueden dar algun aliuio a sus congojas, son pocos a quien no preguntan la inteligencia deste santo Jubileo, suspension de las gracias, y con queexas amorosas los impossibilitados de yr a ganarle a Roma, juzgandola en todo, y en esto por mas feliz, se tienen por desgraciados. Al Padre Santo preguntan: Como, y porque les priua en este año de las gracias que en otros fue tan liberal. Mouido de algunos, incitado de otros, si bien con pocas fuerças, y algunas ocupaciones me he resuelto hurtando el tiempo a los negocios a satisfazer a las dudas mas necessarias, juntando el principio q̄ tuuo este santo Jubileo con lo q̄ oy tenemos entre las manos de la suspension de las demas gracias que obra, y quales estan suspendidas con la salua que suelo, como hijo de la Iglesia, venerando su censura me rindo a ella.

DVDA PRIMERA,

Que quiere dezir Iubileo?



Iubileo, ò Iobeleo tiene varias significaciones, segun la inteligēcia de los Autores: san Antonino Arçobispo de Florencia ² dize, q̄ se deriva de Iobel, que quiere dezir remission, o principio, y que el Iubileo se llama remission, y que segun la mas verdadera Etymologia viene de jubilo, o grande gozo, gaudio y contento; porq̄ en aquel año los Hebreos le tenian, y de los efectos se tomò la causa. Nauarro ³ con otros dize que significa el año quinquagesimo, y parece que se colige claro de la sagrada ⁴ Escritura. ⁵ Brunelo, q̄ lo mismo es Iubileo que Iobeleo, que en Hebreo significa trompeta, porque esta se tocava para dar a entēder y auisar que el Iubileo empeçava, y que se colige del Exodo ⁶. Y de qualquiera fuerte que los demas Autores interpreten esta voz, trae

²
S. Antonin. in Summa
1. p. tit. 10. c. 3. §. fin.
nu. 1.

³
Nauar. de Iubil. s. notabili, nu. 1. cum alijs.

⁴
Numerorum cap. fin. ibi: Cum Iobeleis, id est, quinquagesimus annus.

⁵
Ioan. Brunel. in c. 1. de homicidio.

⁶
Exodo cap. 19.

B consigo

Solemnidad de Iubileo,

configo gozo sumo en ambas leyes escrita, y de gracia: alli remission de deudas, esclauitud temporal, y en esta espiritual y eterna, como en este Tratado referiremos: y por esto nuestros Canonistas 7 quieren que signifique gozo, que con palabras no se puede explicar.

D V D A II.

*Quando tuuo principio este Iubileo,
y por que causa?*

DOs años eran celebres entre los Hebreos; el año septimo, q̄ en la ley Moisaica se llamaua Sabbatico, año de descanso, quietud y fosiiego, a imitacion del Criador, que en los seis dias de la semana obrò las marauillas que resplandecen en el vniuerso criado, y en el dia septimo o Sabbatico descansò 8 a nuestro modo de entender. Afsi pues les mandò por Meyfen 9, que luego que tomassen possession de la tierra prometida guardassen este Iubileo; los seis años primeros

7
DD. & Glos. de pœnit.
distinct. 1. Felin. in c.
quod domum suam de
reliq. & venerat. San-
ctor. Et Abbas ibi
per glossam, quod Iu-
bileus & gaudium,
quod verbis explicari
non potest, nec tamen
penitus reticeri.

8
Genel. c. 2. Comple-
nitq̄ Deus die septimo
opus suum, quod fece-
rat, & requieuit die
septimo ab omni vni-
uerso opere, quod pa-
trarat: & benedixit
die septimo, & sancti-
ficauit illum, quia in
ipso cessauerat ab om-
ni opere suo, quod
creauit Deus vt sa-
ceret.

9
Leuit. cap. 25.

y suspensión de indulgencias. 6

meros sembrassen los campos, cabassen las viñas, cogiessen los frutos, y el septimo fuesse Iubileo para la tierra, año Sabbatico, y descanso del Señor.

Tenia, entre otros, este año quatro priuilegios. El primero no se podia sembrar, podar, ni vendimiar: dauase a los campos y a las viñas total descanso ¹⁰. Estatuyò y ordenò esto Dios por quatro causas entre otras. La primera, porque los de su pueblo se apartassen del demasiado cuydado, y sollicitud desta vida, tuuiesse algun tiempo en que desembaraçados desto, que seruia a la porcion inferior del cuerpo, vacassen a la contemplacion del Criador, para que no todo fuesse terrestre. Esta es la causa porque auiendo en los seis dias dado el Criador estado fixo a las cosas que criaua, el septimo le consagrò ¹¹ para la cõtemplacion de lo criado, segunda causa de la institucion deste año, para que siruiesse de recuerdo de lo que en la creacion auia passado.

¹⁰
Exodo 23.

¹¹
Suarez de operibus
sex dierum, lib. 2. cap.
11. per totum præci-
puè, num. 9.

Solemnidad de Iubileo,

El tercero para que la tierra despues de la quietud y descãso deste año frutificasse con colmo mas sazonado. El quarto, para que los pobres en este año septimo fuesen dueños de los frutos, que sin cultura ni trabajo produzia la tierra ¹². El segundo priuilegio deste año septimo, o Sabatico es, que se hazia remission de todas las deudas que deuiessen qualesquiera Israeliticos ¹³. El tercero priuilegio, que se manumitian y daua libertad a los esclauos ¹⁴. El quarto, que los Sacerdotes por obligacion de su oficio leian al pueblo la Ley ¹⁵.

El segundo año mas celebre, quanto mas singular, era el quinquagesimo, o Iubileo, año tãbien de remission ¹⁶, encerraua en si tres priuilegio, remitianse las deudas, soltauian los presos, boluian a su patria los desterrados, los esclauos conseguia libertad, las possessions vendidas y enagenadas boluian a sus legitimos y antiguos herederos, sin precio, ni compensacion ¹⁷.

Los dos priuilegios primeros eran comunes

12

Exod. 8. 23. Anno autem septimo dimittes eam & requiescere facias, ut comedant pauperes populi tui.

Leuit. 25.

13

Deuteronom. c. 14.

14

Exod. cap. 21. Leuit. cap. 25. 44.

15

Deuter. 31. vers. 10.

16

Leuit. 25. vers. 10. Sanctificabis annum quinquagesimum, & vocabis remissionem cunctis habitatoribus terrae tuae: ipse est enim Iubileus.

17

Leuit. 25. vers. 10. & seqq.

y suspensión de indulgencias 7

munes al año Sabatico, si bien los esclavos que en aquel no auian por alguna legitima causa cōseguido libertad, en este totalmente salian de la esclauitud y seruidumbre, y en ella no podian ser mas detenidos. El tercero era particular, y de grã jubilo y alegria para los pobres, preuinendolos de remedio, para q̄ no quedassen perpetuamente excluydos de sus bienes y herencia de sus padres, sino que libres de todas las deudas, y agenos debitos boluiesse a sus posesiones. En orden a estos frutos se establecio, y para q̄ firuiesse de cuenta y computo a los Hebreos, como las Olympiadas y Lustras a los Romanos: y para que el Iubileo de los Hebreos fuesse el prototipo y figura de los Christianos, en que por los merecimientos de Christo nos libramos de la esclauitud del demonio, y conseguimos por la remission de todos los pecados mediãte las gracias la perfecta libertad de ser hijos de Dios ¹⁸, profetizado por Isaias ¹⁹, que en la venida de Christo tẽdria perfecto principio, y su fin principal;

18
Beccanus in *de*
gia cap. 15. nu. 87.

19
Isaias relatus a Ioãne
Brunelo in *repeticio-*
ne cap. 1. de homicidio,
4. tom. repetit. iuris
Canonici, nu. 23. folio
mibi 720. ibi: Hic an-
nus Iubileus veteris
Testamenti significat
verum Iubileum, qui
in aduentu Christi
sumpsit exordium, ad
hoc venit, vt remissio-
nem, & indulgentiam
predicaret spiritualis
debitorum. Isaias: Spi-
ritus Domini super
me, eò quòd vnxi me
& ad euãgelizãdũ
pauperibus misit me.
Et sequitur, vt predi-
carem captiuis indul-
gentiam. Ecce in pri-
ma authoritate tubã
Predicatoris: Ecce in-
dulgentiam, seu remis-
sionem, & Christus in
ortu suo misit euan-
gelizantes. Luca 2. Factũ
est multitudo militie
caelestis laudantium
Deum, & dicentium
Gloria.

S. Antonin. in Summa
 1. par. tit. 1. c. 3. §. 6.
 fol. mibi y 5. ibi: Quā
 tertium hoc
 tionem habuit,
 ut impletū, quā-
 do quinquagesima die
 post Christi Resurre-
 ctionem fuit lex gra-
 tia, & amoris data dis-
 cipulis Christi in Mō-
 te Sion, descēdente Spi-
 ritu Sācto super illos
 in specie ignis: vñ. Et
 hunc canit Ecclesia:
 Patrata sunt hæc my-
 stica Pasche, per actō
 tempore sacro dierum
 numen, quo lege fit ve-
 missio, resurgens Chri-
 stus & apparens eis di-
 xerat Io. 20. Accipite
 Spiritū Sāctū, quorū
 remiseritis peccata,
 & c. Sed ipsa quinqu-
 gesima die copiosius re-
 ceperunt gratiā, qua
 remissa est eis omnis
 iniquitas quoad culpā
 & pœnā, & per hanc
 reuertitur homo ad pos-
 sessionem antiquā de-
 perditā vitæ æternæ.

Bonifac. VIII. in ex-
 traug. de pœnit. & re-
 mis. c. 21. Alber. in d.
 verb. Iubilæū; omnes
 in vita huius Pontifi-
 cis, præcipue Platina,
 Illecas.

cipal, este fue librarnos de la culpa y de la pena, y sacarnos de los calabozos en quē por nuestros pecados estauamos aherrrojados. Y los primeros 20 que ganaron este Jubileo en la ley de gracia fueron los Apostoles en el dia quinquagesimo despues de la Resurreccion de nuestro Redentor en el monte Sion, descendiendo sobre ellos el Espiritu Santo, y llenandolos de gracia, remitiendoles todos los pecados a culpa y pena, boluiendo con la gracia a la antigua possession que tenian, bienes y dotes con que fuimos criados.

Los Pontifices abraçando esta forma de Jubileos en los siglos passados y presentes los han concedido: y si bien con los lejos de tantos años no alcançamos a aueriguar la continuacion, se reconoce quē los mas Pontifices guardaron esto mas o menos conforme les parecio cōueniente. Bonifacio 21 Octauo, año de mil y trezientos expidio Bula para quē se celebrasse de cien en cien años, y por esto le llamaron Centesimo, dándole el nombre de

y suspension de indulgencias. 8

de Jubileo a imitaciõ del Quinquagesimo que hemos referido: y afirma en el principio desta Bula, que era muy antiguo en la Iglesia su solene celebracion, y grandes indulgencias que conseguian los que visitauan la Iglesia de los Apõstoles san Pedro y san Pablo: y es assi, que mucho antes se celebraua este Jubileo è indulgencia ²².

Clemente ²³ Sexto reconociendo q̄ la vida de los hombres es corta, y que muchos millones no podian gozar deste santo Jubileo, le reduxo a que se ganasse de cincuenta en cincuenta años, acordandose del Jubileo de la Ley vieja, y que Christo no vino a quitarla, sino a cumplirla, y assi su celebracion se empeçò desde el año de mil trezientos y cincuenta.

Paulo Segundo ²⁴ para que participassen mas del santo Jubileo, le reduxo a q̄ se ganasse de veinte y cinco en veinte y cinco años, q̄ por no poderlo publicar en vida, Sixto Quarto successor en la Silla expidio Bula cõ infercion de lo estatuido

22
Cap. nostro de pœnit. & remis. D. Tho. in 4. distinct. 20. art. 3. Navar. de Indulg. & Jubileo, notabili. 7.

23
Extrauag. de pœni. & remis. c. 2. ibi: Nos tam attendentes quòd annus Quinquagesimus, ut in lege Moisaica, quam non venit Dominus soluere, sed adimplere, spiritualiter Jubileus remissionis, & gaudij, & c.

24
Cap. quemadmodum in d. Extrauag. de pœnit. & remis. Et de forma huius Jubilei & solemnitatibus illius, de quibus infra, & antiquitate dixerunt Navar. de Indulgen. per totum tractatum, & in fine illius. Bavia in vita Clementis O. Etiani, cap. 90.

Soleñidad de Iubileo,

por Paulo Segundo, y desde entonces se guarda esta forma, sin que se aya alterado desde el año de mil y quatrocientos y setenta.

Y porque no todos los fieles pueden desamparar sus casas, Conuentos, celdas, ni despoblarse las ciudades, villas y lugares, tienen los Pontifices, como Padres, cuydado de embiar de siete en siete años Iubileos mas o menos, como en nuestros tiempos lo hemos alcançado: Sixto Quinto el año de mil y quinientos y ochenta y vno, Paulo Quinto el año de mil y seiscientos y cinco, y otros anteriores y posteriores a estos.

El fin è intento que tiene nuestra Madre la Iglesia en estos Iubileos y Años santos es, que se cumpla espiritualmente lo que en lo temporal delineado y figurado estaua en el Testamento viejo: q̄ en estos años dexemos cuidados de la tierra, dando en limosna algo de lo mucho que entantos ha frutificado: que no sembremos en ella, ni echemos hondas raizes: y que como para coger, arar, y sembrar

y suspensión de indulgencias.

sembrar la tierra, se ha de poner los ojos en ella, mientras no lo hizieremos, los tengamos alçados, este año se siembre y coja para el cielo, sin mirar a otra cosa que embarace estas consideraciones, que los ojos y demas sentidos y potēcias del alma ocupados y cautiuos en los objetos terrestres, les demos libertad, perdonemos nuestras injurias, remitamos nuestras deudas, restituyendo a Dios lo que es suyo, y al proximo lo mal ganado.

D V D A III.

*Quando, y como se celebra este santo
Iubileo?*

EN la misma Bula y suspensión de las indulgencias se dize que empieça desde la vispera del Nacimiento del año de seiscientos y veinte y quatro, por todo el de seiscientos y veinte y cinco; en este dia vispera de Nauidad, despues del medio dia, a hora de Visperas, juntos los Cardenales en el sacro Palacio con toda la Corte Romana, y en procesion,

C confor-

Solemnidad de Jubileo,

conforme a sus lugares, antigüedades y preeminencias con hachas encendidas, delante la Cruz Pontifical, acompañan al sumo Sacerdote a la Capilla del Palacio Apostólico, y en ella su Santidad de rodillas ante el santísimo Sacramento hazen oracion, incensa el Sacramento, y en voz alta empieza el Hymno: *Veni Creator Spiritus*: y saliēdo de la Capilla, los Cantores prosiguen la procesion a la Iglesia de san Pedro, acompañando a su Santidad todos los Principes que en Roma se hallan, Sacro Colegio, Embaxadores de Reyes, Potentados, Caualleros y Pueblo Romano. Va el Pontifice en vna magestuosa silla, que lleuan quatro palafreneros vestidos de damasco carmesi: llegan a la Puerta Santa hasta este dia cerrada por todos los veinte y cinco años, como lo estan las otras que llaman Santas por este santo Jubileo. Deciēde el Pontifice, toma la vela en la mano izquierda, y el Penitenciario mayor le da vn martillo de plata sobredorado, camina a la Puerta Santa, donde
tiene

tiene su sitial por la calle que tienen hecha los Cardenales con escaños para sentarse, llama y pulsa con el martillo tres veces con estos versos.

Vers. *Aperite mihi portas iustitie.*

Res. *Ingressus in eas cōfitebor Domino.*

Vers. *Introibo in domum suam. Dñe.*

Res. *Adorabo ad Templum sanctum tuum in timore tuo.*

Vers. *Aperite portas, quoniam nobiscum Deus.*

Res. *Quia fecit virtutem in Israel.*

Y bolviendo el Pontifice a su asiento, dice:

Vers. *Domine, exaudi orationem meam.*

Vers. *Abrid las puertas de justicia.*

Res. *Y dentro dellas cōfessare al Señor.*

Vers. *Entrare, Señor, en tu casa.*

Res. *Y cō temor tuyo adorare tu santo Templo.*

Vers. *Abrid las puertas, porq̄ el Señor està cō nosotros.*

Res. *q̄ dio fortaleza y virtud a Israel.*

Solemnidad de Jubileo,

Ref. *Et clamor meus ad te veniat.* Ref. Y a ti llegue mi clamor.

Y al mismo instante los oficiales y capinteros abren las puertas, y profiguiendo el Pontifice este verso y oracion en voz alta.

Vers. *Dominus vobiscum.* Vers. El Señor sea con vosotros.

Ref. *Et cum spiritu tuo.* Ref. Y con tu espíritu.

HAGAMOS ORACION.

OREMVS.
Actiones nostras, que sumus Domine, aspiciendo proueni, & adiuuando prosequere, ut cuncta nostra oratio & operatio à te semper incipiat, & per te cepta finiantur. Per Christum Dominum nostrum, Amen.

ROgamoste, Señor, q̄ todas nuestras acciones se preuēgan, o empiecen cō tu gracia, se profigan cō tu ayuda, para q̄ todo lo q̄ pensaremos y obraremos de ti empiece siempre, y por ti empeçado se acabe. Por Christo nuestro Señor, Amen.

Cantada esta oracion, la Capilla entona el Psalmo *Iubilate Deo omnis terra*, con otros motetes y canticos de jubilo y alegria, mientras se limpia la entrada de la puerta, y los Penitenciarios reueltidos, y cō agua bendita lauan los postes, jambas,

y suspensión de indulgencias. 11

jambas y batientes, y apta para poder entrar, pone el Sumo Pontifice los pies en los umbrales, dize los siguientes versos.

Vers. Hec dies quã *Vrs.* Este dia que
fecit Dominus. hizo el Señor.

Ref. Exultemus & *Ref.* Gozemonos y
laetemur in ea. alegremonos en el

Vers. Beatus popu- *Vers.* Biēauēturado
lus tuus, Domine. tu pueblo, Señor.

Ref. Qui scit iubila- *Ref.* Que conoce la
tionem. alegría.

Vers. Hec est porta *Vers.* Esta es puerta
Domini. del Señor.

Ref. Iusti intrabunt *Ref.* Por ella entra-
in eam. rán los Iustos.

Vers. Domine ex au- *Vers.* Oye, Señor, mi
di orationem meã. oracion.

Ref. Et clamor meus *Ref.* Y a ti llegue
ad te veniat. mi clamor.

Vers. Dominus vo- *Vers.* Dios sea con
biscum. vosotros.

Ref. Et cum spiritu *Ref.* Y con tu espi-
quo. ritu.

Dios;

Solennidad de Jubileo,

Hagamos oracion.

OREMUS.

Deus, qui per Moysen
famulum tuum populo
Israelitico annum Ju-
bilee remissionis in-
stitisti, concede pro-
bitus nobis famulis
tuis Iobelei annum
hunc, tua auctoritate in-
stitutum, quo portam
hanc populo tuo ad pre-
ces tue Maiestati por-
rigendas ingredientem
solemniter aperiri vo-
luisti, feliciter inchoa-
re, ut in eo venia atque
indulgentia plena re-
missionis omnium deli-
ctorum obtenta, cum
dies nostra aduocatio-
nis aueniat, ad cele-
stem gloriam perfrue-
dam, tuae misericordiae
munere perducamur.
Per Christum Dominum
nostrum. Amen.

DIos, que por tu fieruo Moises insti-
tuisse el año del Jubileo, y remissió pa-
ra el pueblo Israelitico, benignamente
concede a tus sieruos que empieza feliz-
mente este año del Jubileo por tu auto-
ridad instituido, en que entrando quisiste
solenemente abrir a tu pueblo esta puer-
ta para que diese a tu Magestad gracias,
y auiendo en el alcançado venia e iudul-
gencia plenaria de todos sus pecados,
quando viniere el dia de nra muerte, por
tu misericordia seamos lleuados a gozar
de tu celestial gloria. Por Christo, &c.

Despues tomãdo el Pontifice la Cruz
en la mano, y de rodillas ante la Puerta
Santa entona el *Te Deum laudamus*. En-
tra por ella, prosiguiendo los Cantores,
toma la silla, llega al Altar mayor, descie-
de, haze oraciõ, ponese en su sitial, y em-
pieçanse las Visperas del Nacimiento.

En este mismo dia y hora, tres Carde-
nales, el Decano y mas antiguos, can-
tando y en procession, van a abrir las
otras puertas, que lo quedan por todo

el año, hasta que al fin del se bueluen a cerrar con la solenidad siguiente.

Auiendo acabado las Visperas de Nacimiento todos los Prelados con hachas encendidas vienen adonde està la Veronica que se descubre, manifiesta y enseña con la lança pesada y cruel que abrio el costado de nuestro Salvador, y el Papa entona el verso, *Cum iucunditate exhibitis*, y los Cantores profiguen, saliendo de la puerta, y quedando su Santidad el vltimo de todos, dize estos versos.

Vers. *Adiutorium nostrum in nomine Domini.* Vers. Nuestra ayuda sea en el nombre del Señor.

Ref. *Qui fecit caelum & terram.* Ref. Que hizo el cielo y la tierra.

Vers. *Sit nomen Domini benedictum.* Vers. El nombre del Señor sea bēdito.

Ref. *Ex hoc nūc & usque in seculum.* Ref. Desde aora para siempre.

Vers. *Lapidem quē reprobauerūt edificantes.* Vers. La piedra que no aprouaron los que edificauan.

Ref.

Solemnidad de Jubileo,

*Ref. Hic factus est
in caput anguli.*

*Ref. Aqui se ha puel
to por piedra an-
gular.*

*Vers. Domine exau-
di orationem meã.*

*Vers. Oye, Señor,
mi oracion.*

*Ref. Et clamor meus
ad te veniat.*

*Ref. Y llegue a ti
mi clamor.*

*Vers. Dominus vo-
biscum.*

*Vers. El Señor sea
con vosotros.*

*Ref. Et cum spiritu
tuo.*

*Ref. Y con tu espi-
ritu.*

*Summe Deus, qui sum-
ma, media, immaque
custodis, qui omnem
creaturam intrinsecus
ambiendo concludis,
sanctifica & bene-
dic & has creaturas
lapidis, calceis, & sa-
buli. Per Christum Do-
minum nostrum.*

Gran Señor, que guardas lo grande,
mediano y pequeño, que cercãdo intrin-
secamente comprehendes toda criatu-
ra; santifica ✠, bendize ✠ estas cria-
turas de piedra, cal y arena. Por Christo
nuestro Señor.

Despues roziando con agua, è in-
censando, se pone la primera piedra, y fu
Santidad en voz baxa dize esta oracion.

*In fide & virtute Ie-
su Christi Filij Dei
vivi, qui Apostolorũ
Principi dixit: Tu es
Petrus, & super hanc
petram edificabo Ec-*

En la palabra y virtud de Iesu Christo
Hijo de Dios viuo, que dixo al Princip
de los Apostoles: Tu eres Pedro, y so-
bre esta piedra edificarè mi Iglesia, po-
nemo

nemos esta piedra para cerrar la Puerta Santa, reservada para qualquier año del Jubileo.

Y entretanto que su Santidad haze esta ceremonia cāta la Capilla el Hymno: *Vrbs beata Ierusalē*, y acabado, y la solemnidad de poner la piedra, su Santidad lavadas las manos en voz alta canta estos versos, respondiendole la Capilla.

clesiam meam, collocamus. apidem istam primarium ad concludendam, ha. portam Sanctiam sing. beles anno reservam. In nomine Patris +, & Filij +, & Spiritus Sancti +. Amen.

Vers. Saluum fac populū tuū, Dñe. *Vers. Salua, Señor, tu pueblo.*

Res. Et benedic hereditati tuae. *Res. Y bendize tu heredad.*

Vers. Fiat misericordia tua Domine super nos. *Vers. Obre tu misericordia sobre nosotros.*

Res. Quemadmodum sperauimus in te *Res. De la misma suerte que en ti esperamos.*

Vers. Mitte nobis Domine auxilium de sancto. *Vers. Embianos, Señor, socorro del Cielo.*

Res. Et de Sion tueremur. *Res. Y defiendenos de Sion.*

Solemnidad de Jubileo.

Vers. *Dñe exaudi* Vers. Oye Señor mi
orationem meam. oracion.

Ref. *Et clamor meus* Ref. Y a ti llegue
ad te veniat. mi clamor.

Vers. *Dominus vo-* Vers. El Señor sea
biscum. con vosotros.

Ref. *Et cum spiritu* Ref. Y con tu espi-
tuo. ritu.

HAGAMOS ORACION.

OREMVS.

*Deus, qui in omni
loco dominationis tue
clemens & benignus
exauditor existis, e-
xaudi nos, quæsumus,
& presta, vt inuiola-
bilis permaneat hu-
ius loci sanctificatio,
& beneficia tui mu-
neris in hoc Iobileo,
anno vniuersitatis fi-
deliū impetrasse læ-
tetur. Per Christum
Dominum nostrum.*

DIOS, que clemente y benigno estás
atento en todo el lugar de tu seño-
rio, suplicamo te que nos oygas, y con-
cedas, que la santificaciõ deste lugar per-
manezca inuiolablemente, y la vniuersi-
dad de los fieles se alegre, auiendo alcã-
çado este año del Jubileo los beneficios
de tu gracia. Por Christo nuestro Señor,
Amen.

Su Santidad suele, como Pastor de la
Iglesia, Vicario de Christo, para consue-
lo de los Fieles, exemplo de los demas
Prelados, confusion de los hereges, visi-
tar los Hospitales en algunos dias de la
semana

y suspension de indulgencias. 14

semana de todo el año del santo Jubileo, oyr de confesiõ a los penitētes, y absoluerlos de los casos referuados.

Esta es la forma, la solenidad, alegria, gusto y contento, con que se empieza y da fin al santo año del Jubileo. Los Peregrinos prosiguen en su deuocion, cõfiesan y comulgan, visitan las santas Iglesias, con que confiando de la misericordia del Criador, meritos de su precioso Hijo, tesoro inestimable è inmenso, consiguen la remisiõ vniuersal de sus culpas y pecados. Veremos agora si nosotros podemos alcançar y conseguir algo de tan grandes bienes, gracias, y prerogatiuas.

D V D A III.

Si por la suspension que ha hecho su Santidad lo estan todas las gracias è indulgencias: y si estamos empossibilitados de no conseguir las, y quales?

ESTA Duda es general, comprehende y abraça algunas especies de du-

Solemnidad de Jubileo,

das, a las quales serà bien satisfazer por su orden en forma de conclusiones.

PRIMERA CONCLUSION.

Si estan suspendidas las indulgencias que conceden los Obispos y Arçobispos?

LA Razon de dudar desta conclusion nace de que los Obispos y Arçobispos no pueden conceder indulgencias, si no es por priuilegio Apostolico, porque la facultad de distribuyr los bienes publicos principalmente conuiene al Supremo Principe, y vniuersal Retor de la Iglesia, Administrador y guarda del tesoro della, ²⁵ titulo q̄ le dio el mismo Christo quãdo le encargò su Iglesia que apacentasse sus ouejas, y en el le dio la concession de las indulgencias, como dize santo Tomas ²⁶, y otros. Y estos y los que refiere Belarmino ²⁷, tiene por incõcussa esta doctrina, que los Obispos no tienen potestad de conceder indulgencia, sino es por priuilegio, y concession del Pontifice,

²⁵
Ioan. 21.

²⁶
D. Thom. in add. q.
26 ar. 3. Suar. disput.
49. sect. 1. n. 13. Bel-
lar. m. li. 1. de indulg.
cap. 11. Tolet. lib. 6.
cap. 26. n. 2.

²⁷
Bellarm. lib. 4. de
summo Pontifice c. 23
cum duobus seqq. &
de indulg. c. 11. lib. 1.

tífice, porque toda la jurisdicción la tiene del. Y de aquí nace que auiendo su Santidad suspendido todas las gracias è indulgencias, dadas y concedidas por sí, o por sus antecessores, parece que teniendo priuilegio los Obispos y Arçobispos de conceder indulgencias mediante el priuilegio Pontifical, estando suspendidas las demas, lo estan estas.

Con todo esso soy de parecer que las indulgencias q̄ cōcedē los Obispos quando se cōsagrã de vn año de indulgēcia, y despues quarēta dias cada vez, no está suspendidas. Lo primero, porq̄ si biē este priuilegio mana del Pontífice, con todo es establecido por derecho, y anexo a su jurisdiciō, cōcedido en el Concilio Lateranēse 28: y esto se corrobora mas, cōsiderando q̄ en los Concilios, aunq̄ son mas generales è vniuersales, no tienen potestad de cōceder indulgēcias 29, sino es residiendo y presidiēdo en ellos su Santidad, y que en el Concilio 30 Costanciense se concedieron indulgencias, y poniēdo la duda algunos. Responden los Teologos que

28

Cōci. Lateranēse. sub Innocēt. III. c. 26. & refert in c. cum ex eo cap. nostro de penit. & remis. cap. indulgentiæ eodē tit. in 6.

29

Caietan. tract. 1. de auctorit. Papa & Concilij, cap. 11. & 12. & tract. 2. capit. 6. Belarm. lib. 2. de Concilij c. 16.

30

Ses. 17. prope finem Concilij Costanciēsis.

que esto no fue virtud del Concilio, sino en orden a que en el estauan Arçobispos y Obispos, que tenian esta potestad por el Concilio antecedente Lateranense, y assi no fueron plenarias, sino solo de ciento, o de quarenta dias, reconociendo siempre que esta potestad es inherente a la dignidad ³¹.

³¹
Bellarm. d. lib. 1. de
Indulgent. cap. 11.

³²
Quia reuocatione generalis priuilegiorum non censetur derogatum decretum Concilij generalis, cap. ex parte, cap. ultimo de capellis Monachorū. Menoch. cōs. 29. Sánchez de matrimonio lib. 3. disput. 26. n. 7. & lib. 8. disput. 35. n. 17.

Conforme a lo qual parece que estas indulgencias por la suspension general ³² no estan suspendidas, porq̄ su Santidad no suspende aquellas, por el Concilio general, que asistiendo en el su Santidad se concedieron y establecieron de derecho a los Obispos en señal de su jurisdiccion, y dignidad Episcopal.

CONCLUSION II.

Si el perdon è indulgencias, que se consigue y alcanza de los pecados veniales por la recepcion del agua bendita, bendiccion Episcopal, oracion del Padre nuestro, confesion, y las demas estan suspendidas por este breue.

PARA mayor inteligencia desta conclusion supongo. Lo primero, que por las

y suspension de indulgencias. 18

Las indulgencias, no se libra ni puede de la culpa que por el pecado estamos afe-ctos, sino la pena: porque si por las indulgencias fuera vna persona libre de la culpa, y absuelto della, seguiria se que las indulgencias eran Sacramēto, y que obra-uan ex opere operato: esto es por su naturaleza, essencia y virtud propia ³³ mediante los merecimientos de Christo; lo qual no se puede, ni deue admitir, pues no conoce nuestra madre la Iglesia mas Sacramētos que siete. Ni contra esto ha ze lo vulgar, que queda absuelto vno por las indulgencias y Iubileo a culpa y pena, nacido de vna Clementina ³⁴, y de lo que en los Breues se refiere, porque esto se ha de entender, que por estos Iubileos se concede facultad de elegir confessor que le absuelua de los pecados reservados; pero no por esso la indulgēcia quita la culpa inmediatamente, sino mediante la confesion Sacramental, y aun en ella, aunq̄ se perdona la culpa eterna, no se remite toda la temporal que se merece conforme la grauedad de la culpa. y

³³
Nauarr. de Indulgentijs, notabili. 10. n. 12
Suarez to. 4. disput. 50. sect. 1. D. Antoni. 1. p. tit. 20. c. 3. & omnes Scholæ Theologorum.

³⁴
Clementina 1. de Indulgentijs.

Solemnidad de Iubileo,

circunstancias della, y no todos estan vn mismo tiempo penando en el Purgatorio 35: porque vnos cō leue pena puedē estar muchos años en el, y otros mas breue tiempo, empero con mayor dolor, intensiō de tormentos y aflicciō. Desto aprouechan las indulgencias, este es su fin, sacarnos y librarnos de los tormentos que la imaginaciō no alcança, el entendimiento no comprehende; y como lexos de la vista, y apartados del sentido, no hazemos la estimaciō y aprecio de tan grande bien, que a saberlo, descalços nos auiamos de partir, no a Roma, a las mas remotas regiones del vniuerso, no por librarnos de la pena de mil siglos, sino de vna hora, de vn instante.

Lo segundo, que solo al pecado mortal corresponde pena eterna, y que aunque vno hiziesse muchos pecados veniales 36 no seria vn mortal, ni aunque se muriesse se condenaria, sino que los penaria en el Purgatorio.

La duda pues nace desto, al pecado venial corresponde pena temporal. Esta se

35

Apocalyps. 18. *quam*
quum quis se glorifica-
rit, tantum detur illi
tormentum Matth.
5. *Non exeat inde, do-*
nec redeat vltimum
quadrantem. Saā ver-
bo: *Indulgentia* n. 8.
Nauarr. de indulgen.
notabili. 11 n. 8. Sot.
distinctione 21. q. 1. art.
3. Tabiena, verb. *Ind-*
ulgentia n. 13. To-
letus lib. 6. c. 23. n. 4.
vers. *Secundò notan-*
dum, & vers. Tertius
modus. Enriq. de in-
dulgent. c. 15. n. 4.

36

Sanctus Thom. 1. 2.
quaest. 88. art. 4. Vaz-
quez 1. 2. disput. 146.
cap. 1. Suarez lib. 3.
de leg. c. 28. n. 9. Mar-
tinus Veccanus 2. p.
tract. 2. cap. 2. q. 5. n.
2. Clavis Regia li. 2.
c. 14. n. 18.

se remite por el agua bendita, luego es en virtud de indulgencia, como queda dicho, esta no la puede conceder sino su Santidad; por este Breve ha suspendido las indulgencias, luego tambien estas: y para que se vea que esto procede en esta cõformidad, es de advertir, que para ganar la remission de la pena destes pecados, dixeron muchos que no era necessario confesarlos 37, sino que solo con la indulgencia estauan libres destas penas merecidas por el pecado venial con su aplicacion sola. Si este efecto tiene el agua bendita, o ha de ser por su essencia y virtud, mediante los meritos de Christo, que llaman los Teologos *Ex opere operato*, y esta no la tiene 38, o por la indulgencia o y estan suspendidas fuera de Roma, y de las Baslicas è Iglesias donde se gana el Jubileo santo, luego no se puedẽ quitar los pecados veniales.

Sin embargo de lo qual resolvemos, que no estan suspendidas estas indulgencias, o q̃ no se cõprehenden debaxo desta suspension. Lo primero, porque los pe-

E cados

37
Nauar. de indulgen.
notabili. 18. §. 1. &
notabili. 20. §. 6.

38
Suarez disputat. 12.
sect. 2. nu. 10. Vaz-
quez de peniten. q.
87. art. 3. nu. 9.

Solemnidad de Jubileo,

cados veniales se perdonan por el agua bendita, y las demas cosas referidas, como Sacramentales, que tienen esta virtud de remitirlos, por dos razones. La primera, o por promessa, o institucion de Christo nuestro Señor, como lo vemos en la oracion Dominica del Pater noster, en aquellas palabras, *Perdonanos nuestras deudas, assi como nosotros perdonamos a nuestros deudores.* Y en las Obras de Misericordia, *Dad limosna, y todo se os remitirá* ³⁹. Lo segundo por la oracion de la Iglesia, que merece ser oída de Dios, como son estos Sacramentales, ò cosas sagradas, o agua bendita, &c. que por serlo se llaman assi, como cosas consagradas y benditas por la Iglesia, que tienen virtud y fuerça de impetrar el diuino auxilio para mouer a hazer tales actos de amor, que por ellos se borren todos los pecados, mediante los Sacramentales y nuestra disposicion.

Esta virtud, pues, tiene la Confesion, no la Sacramental, sino la oracion de la Confes-

Lucæ cap. 11. Et latius infra.

Confesion, el pan bendito, el agua bendita, &c. y aunq̄ ellas re ipsa no siempre alcancen este auxilio, prouiene esto de la disposicion del que recibe estos Sacramentales, o cosas sagradas y benditas, q̄ o no està dispuesto para recibir las, o no repara en cooperar y vsar destos socorros y auxilios señalados para quitar los pecados veniales, que es cierto que todos se pueden borrar, hallando disposicion y voluntad eficaz, y assi es menester para alcançar remission de tódos los pecados veniales, que coopere la gracia, y el diuino auxilio, excitando y mouiendo el acto de amor y dileccion de Dios, para que tenga dolor de los pecados veniales, pues por si no los quita, sino es que cooperemos de nuestra parte con algun acto, y esto es distinto de las indulgēcias, y no cae debaxo de su concession, porque es por diferente camino, y tiene otra inspeccion, y la suspension no comprehende este modo de borrar, quitar y remitir los pecados, o pena temporal merecida por ellos: y quando fuera

Solemnidad de Iubileo,

en virtud de indulgencia tampoco caia debaxo desta suspension, por la razon especial de ser instituydo, ò por Christo, o por la misma Iglesia que dio tal virtud a estos Sacramentales, o cosas sagradas y benditas 4º.

40
De tota hac materia
d sputant & resoluunt
Diuus Bonauēt. in 4.
distinēt. 21. art. 1. q. 2.
Henriq. lib. 4. de pœ-
nitent. c. 15. n. 8. V. 2
quez de pœnitent. q.
87. art. 3. n. 9. 17. Et
alij Cerol. cap. 2. de
pœnit. q. 19. Graffis.
lib. 1. decis. c. 6. n. 11.
Reginal. lib. 5. nu. 43.

Y si se dixere q̄ estos Sacramentales no remiten la pena, sino la culpa, y q̄ es cierto que en su comission ay culpa venial, y pena temporal, q̄ corresponde a ella, y que la culpa no se remite, sino es con la confession Sacramental, y que la pena parece que viene a ser indulgencia por remission, y que suspendidas oy, no se pueden conseguir.

RESPONDEMOS.

QVe para librarnos de la culpa del pecado venial, respeto de no ser eterna, aunque es materia del Sacramento de la Penitencia, y por el tambien se remiten y perdonã, no es materia necessaria 4º, de tal suerte, que sino es por la confession Sacramental, no se perdonan, ni pueden,

41
Nauarr. in Manuali
c. 2. nu. 6. & c. 21. nu.
34. Henriq. lib. 4. c. 9
n. 32. c. 20. n. 6. Regi-
nal. lib. 6. c. 4. nu. 92.
Suarez disputat. 18.
sect. 4. n. 8. & 9.

den, y lo cierto es que se remiten y perdona los pecados veniales por los Sacramentos, por el agua bendita y los demas, y esto es preciso que sea tambien de la pena temporal, y esto significa la palabra *quitar* ⁴², segun lo que comunmente es recebido de los Teologos, y aunque esto fuera en fuerza de indulgencia, concediendo la remission destes pecados a los que tomaren agua bendita, y hizieren los demas Sacramentales, no caen debaxo desta suspension, y assi se puede vfar de todos estos actos, por librarnos dellos, guardando la costumbre vniuersal de nuestra Madre la Iglesia.

D V D A V.

Sitodas las indulgencias plenarias y no plenarias, mayores y menores estan suspendidas por la Bula.

Solas dos especies de indulgencias ay, plenaria y no plenaria, y lo mismo es Jubileo plenissimo que indulgencia plenaria,

L. 19. §. inquilinus, ff. locati, vbi, tollere, significat, in totū auferre, & consumere, dicit text. in l. 1. ff. de usufructu eorum rer. Et Vlpian. in 3. §. 4. ff. de acceptilatis. Et est communis vltus nostræ Matris Ecclesie & cōmunis Scholæ Theologorū, D. Thom. in 8. p. q. 5. art. 1. & 6. & 8. q. 67. art. 3. in corpore, 6. & q. 85. art. 3. ad tertium. Et est sentētia Diui Cypriani, ibi, *Homines ideo aqua benedicta asperguntur, qua valet ad sanctificationē.* Et habetur in cap. aquam de cōsecratione, distinct. 3. ibi: *Aquā sale cōspersam populis benedicimus, vt ea cuncti aspersi sanctificētur & purificentur, nam si cinis vitulæ sanguine aspersus populum sanctificabat, atque mundabat multo magis aqua sale aspersa diuinis precibus sacrata populum sanctificat, atque mundat, & conquinatos sanctificat, mundat, & purgat, & cetera*

bona multiplicat, & insidias diaboli auertit. & à phantasmatum versutis homines defendit.

Mucho mas dize el capitulo, que en el se puede ver.

43

Bellarmin. *lib. 1. de indulg. cap. 9. Navar. eodem tit. notabili. 9.*

Reginald. *lib. 7. n. 141.*

Cordoua *lib. 5. q. 9.*

¶ 11. Tolet. *lib. 6. c. 24.*

Reginald. *lib. 7. c. 13. se. 2.*

narria, porque por ambos caminos se remiten las penas plenariamente, difieren 43 solo en q̄ algunos Jubileos traen mas o menos facultad de absolver de casos reservados, y comutacion de votos, como tambien deziamos arriba.

Y las indulgencias menores son en orden a remitir la pena de algunos años que se auia de padecer en el Purgatorio, mas no toda la pena de todos los pecados, como la indulgencia plenaria y Jubileo plenissimo, y constantemente se ha de tener que todos los Jubileos plenissimos è indulgencias plenarias estan suspendidas.

Esto supuesto, viene a ser la duda, si las indulgencias menores estan suspendidas; las palabras de la suspension denotan y muestran tanta generalidad, que parece que no dan lugar a que se pueda poner duda, como dellas se colige, *Todas y qualesquier indulgencias.* Todas demuestra que estan suspendidas.

Con todo esso considerando las entrañas de piedad de nuestro muy santo Padre,

Padre, pondre la disputa con las dificultades, remitiendo a mejor juyzio la resolution.

Lo primero, parece que no estan suspendidas las Indulgencias menores, si se mira a la voluntad de su Santidad, no a las palabras. Lo primero, por el fin è intento que tuuo y sus antecessores han tenido en la promulgacion deste santo Jubileo, que los fieles conuocados en vno se junten en Roma para ganar el Jubileo plenissimo con todas las prerogatiuas, gracias è indulgencias que en el se refieren; luego si en otra parte que en Roma no se puede ganar Jubileo plenissimo, aunque por la suspension no lo esten las indulgencias menores, consiguiese el fin, y todos los que pudieren irán, y ninguno faltará.

Y siendo esta la causa final, las palabras, aunque generales, se restringen conforme a Derecho ⁴⁴ a que se entienda su generalidad dentro de los limites de la misma causa.

Lo segundo, porque los Pontifices sus

ante-

44

Angel. conf. 248. n. 7.
Abbas conf. 3. vers. ad
decimam tertiam qua-
stionē, Lopus allegat.
102. nu. 15. Federico
de Senis conf. 4. nu. 5.
Item Abbas conf. 93.
lib. 1. per text. in l. cū
pater, §. dulcissimis,
ff. de legat. 2. Aretin.
conf. 161. & Nauarr.
in terminis de indulg.
notabili. 25. per totū
precipue nu. 3. & no-
tabili 28. n. 7. cū alijs
& 31. & 32. & 33.
nu. 5. & 6.

Solemnidad de Jubileo

antecessores lo hã declarado asì: y aunque en la expedicion de la Bula de Gregorio Decimotercio ⁴⁵ auia palabras generales y de negatiua, q̄ eran mas demostratiuas de la voluntad cõtraria, sin embargo Nauarro q̄ asistio en Roma en la celebracion deste Jubileo santo del año de setenta y cinco, desde su principio resolue que no estan suspendidas las indulgencias menores, y que se pueden rezar los Rosarios, y hazer las demas cosas que se disponen para ganar los veinte o treinta años de indulgencias, que son las menores, y q̄ entendio que era la voluntad de su Santidad esta por el Datario, a quien se lo preguntò. Y de Clemente Octauo, dize Iuan Francisco Leon ⁴⁶, q̄ dixo lo mismo, y pues su Santidad celebra este Jubileo en la conformidad q̄ sus antecessores (como lo dize en el principio desta Bula) y ellos tuuieron este intento, y le expresaron, de creer es q̄ su Santidad (q̄ el cielo guarde) no tiene volũtad de innouar en cosa que para conseguir el fin de la celebracion deste santo Jubileo

no

45

Nauar. de indulg. notabili. 25. num. 3. & notabili. 31. 32. & 33. nu. 5. & 6.

46

Ioan. Francisc. Leon in Thesaur. tit. de indulg. cap. 7. n. 14.

no impide a que el concurso sea grande, y por ganar tantas gracias dexen de acudir, y que el ganar las indulgencias menores no es parte para que dexen todos los que no estan legitimamente impedidos de acudir a ganar tan grande, santo y amplissimo Iubileo.

Lo tercero, porque las palabras : *Todas y qualesquier indulgencias*, se han de interpretar en orden al fin y necesidad del, y prueuolo por lo que se dispone por decreto ⁴⁷, que mandando nuestra Madre la Iglesia, que los fieles confiesen todos los pecados, aunque es palabra que comprehende en si los mayores y menores, mortales y veniales, sin exclusion de ninguno, con todo no pone obligacion, ni necessita a confessar los ⁴⁸ veniales, porque aunque sea materia de la confession, no es necessario, y se restringe a quella vniuersal, al fin q̄ tiene nuestra Madre la Iglesia que se confiesen los pecados, que son materia precisa del Sacramento, que son los mortales : luego la vniuersal se ha de restringir al motiuo, y



⁴⁷
Cap. *Omnis vtriusq̄*
sexus de penit. & re-
miss.

⁴⁸
Nauarr. *In manuali.*
d. c. 7. n. 6. & c. 21. n.
34. Suarez disput. 18.
sect. 4. num. 4. & 9.
Azor. *I. p. lib. 7. c. 39.*
q. 3. Reginal. lib. 6.
c. 4. n. 92.

Solemnidad de Jubileo,

causa final, considerando que esta pudo ser la voluntad, y parece que si a su Santidad se le preguntara, respondiera lo mismo que sus predecesores, como lo hizo, declarando que no auia sido su intencion suspender la Bula de la Cruzada, si bien la generalidad de las palabras todas se incluian, y esta de la Cruzada tambien, y sin embargo declarò, como abaxo diremos, que su animo no auia sido de comprehender en la suspension general la Bula de la Cruzada. Esto es lo que se ofrece, las palabras son vniuersales, pronunciadas y dichas por nuestra cabeça en lo espiritual y temporal 49, en orden a este fin deueseles veneracion, estima y respeto, no trato de la decision; y si bien se ha disputado en orden a descubrir su voluntad, remito a mejor juicio la resolucion, y a que cada vno comunicado con su confessor execute lo que le ordenare, que esso serà lo mejor, mas cierto y sano.

49
Bellarm. de Romano
Pontifice lib. 5. c. 6.
cum tribus numeris
sequentib.

D V D A VI.

Si el Iubileo de la Porciuncula está suspendido?

LA duda nace de la veneracion que del este Iubileo se tiene, por la causa y milagro que precedio a su concession, y que tiene esta especialidad mas q̄ otros Iubileos.

Respondemos, que este Iubileo es como los demas concedidos por su Santidad, porque si bien su diuina Magestad pudo concederle a san Frãcisco, quiso q̄ las cosas caminassen por el curso, ordẽ y gouierno que tenia estatuydo en su Iglesia, remitiendolo a su Vicario ⁵⁰, para q̄ con esto nos certificassemos de la potestad que tenia, y que no vsaua de otra en la concession de los demas Iubileos. Venerase en tanto este de la Porciuncula, por la causa y deuocion que todos tenemos a san Francisco: y estando todos suspendidos, lo está este, como concedido por los predecesores de su Santidad.

50
Anton. de Arauz.
tom. 3. florum exem-
plor. siue catechismi
historialis, tit. de In-
dulgentijs 43 c. 8. &
9. fol. mibi 400.

D V D A VII.

*Si se podrá rezar en las quentas de Santa
Iuana, y de la madre Agueda por las ani-
mas de Purgatorio, y por los
vivos.*

NO tenia duda esta pregūta, mas por sa-
tisfazer a algunos q̄ totalmēte igno-
ran las materias, y como gente vulgar se
dexan llevar de la corriente de otros.

SE RESPONDE.

Que estas quentas no tienen virtud de
indulgencia, ni para sacar anima de
Purgatorio, pues no consta que su Santi-
dad les aya concedido semejante prero-
gatiua, y gracia a los que en ella rezarē,
y si dixeren q̄ tienē otras, como sanar en-
fermos, ahuyētar demonios, no prouie-
ne esto de indulgencia, sino del cōtacto
físico de las personas cuyos fueron, co-
mo otras reliquias suyas, que por auerlo
fido se veneran, aduirtiendo que mien-
tras no està dada licencia por su Santidad,
no se les puede hazer veneracion publi-
ca

ca y solene, sino particular y priuada, como prouamos en el papel que hizimos de la Madre Agueda, en razon de la colocacion de su cuerpo, y de admitir los cirios, y demas cosas que los Fieles ofrecian por su deuocion, en agradecimiento de la salud que alcançauan: que genero de adoracion se deuia, y si se podia, o no encender láparas y cirios delante de sus cuerpos.

D V D A VIII.

Sila Bula de la Santa Cruzada está suspendida.

NO está suspēdida esta Bula de la Cruzada.

Lo primero, porque su concession fue por causa comun de la Iglesia, guerra cōtra infieles que está pendiente, y si se suspendiera, era vn inconueniente grande, y dar lugar a q̄ los enemigos entraffen con daño comū, y q̄ se impidiesse la celebracion del Iubileo, como en otros tiēpos, q̄ por causa de las guerras no se pudo ganar cō el cōcurso q̄ han deseado sus Satidades, y era esto cōtra su mēte è intēciō.

Soleñidad de Jubileo,

Lo segundo, porque a vn tiempo se trataua de la promulgacion desta Bula en España, y en todos sus Reynos adyacentes, y la celebracion deste santo Jubileo, y pues su Santidad supo esto, y lo permitio, no es de creer que en las suspensiones quisiesse suspender el efecto desta Bula, tã en perjuizio de la Iglesia, y del acto que estaua haziendo, y quedassen frustrados tantos soldados como estauan, y estã peleando en cumplimiento de lo q̄ la Bula de la Cruzada dispone para ganar las indulgencias della, acudiendo los demas con sus limosnas en orden a esto, y assi lo dizen muchos Autores ⁵¹.

51
Thomas Sanchez cū
multis lib. 8. disput.
33. n. 10. Bonacina
de priuileg. disput.
1. q. 3. p̄cto 8. §. 3. 2.
propositio. n. 18. fol.
mibi 91. in 2. tomo.

Lo tercero, porque esta volũtad que estaua cõjeturada, como cierta, la expreso su Sãtidad por Breue, q̄ assi lo declara en estas palabras: *¶* Portanto Nos, q̄ particularmẽte hemos de cuydar de las cosas que pertenecen a la defensa y propagacion de la Fè Catolica, no auiendo sido nunca nuestro animo ni voluntad, que quedassen impedidas, o reuocadas las indulgencias, facultades, concessiones,

nes, è indultos para expedicion contra Turcos, y de la dicha Cruzada, auiendo por expressados, è insertos en las presentes el tenor de todas las dichas letras, como si de verbo ad verbum lo estuuiessẽ. Por las presentes declaramos, no estenderse la dicha suspension, ni estar comprendidas en ella las indulgencias, facultades, cõcessiones, è indultos cõcedidos, como està dicho, por ocasion de la dicha expedicion y Cruzada en los Reynos de España, y en otros señorios y lugares sugetos al carissimo en Christo hijo nuestro Felipe Quarto Catolico Rey de las Españas, y que el Comissario General, y los demas por el diputados, y que por tiempo diputare, hagan y pōgã en execucion todo lo a ellos cometido por las dichas letras: y que los Predicadores nombrados, y que se nombraren en conformidad de las de nuestros predecessores, y de las nuestras, puedan sin ningun escrupulo de conciẽcia, y sin incurrir en sentẽcias, censuras y penas, publicar, y predicar en los dichos Reynos, y seño:

Solemnidad de Jubileo.

y señorios y lugares las dichas indulgencias, y las demas gracias, concessiones e indultos, segun el tenor de las dichas letras, y el sumario dellas, de la misma manera que de antes que de nos emanassen las dichas letras de suspension, y no puedan ser sobre esto molestados, perturbados, ó impedidos por persona alguna, ni por los Ordinarios de los lugares, decretando, que en qualquier parte aya de ser assi juzgado, y definido en qualquier instancia, por qualesquier juezes que tengã autoridad ordinaria ò delegada, y por los Auditores de las causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la santa Iglesia Romana, quitandoles qualquier facultad, y autoridad de juzgarlo, è interpretarlo de otra manera, dando por ninguno y de ningun valor todo lo que en contrario desto aconteciere ser atentado por ellos, y qualesquier otras personas a sabiendas, ò con ignorancia, no obstante las dichas cosas, ni las constituciones, y ordenanças Apostolicas, y todo lo demas que los dichos predecesores

tores y Nos en la cõcesion de las indulgencias y demas priuilegios concedidos en fauor de la dicha expediciõ quisimos que no obstassen, y para siempre que fue- re necessario sea notorio esta nuestra de- claracion, queremos que los traslados destas letras, y los impressos, firmados por Notario publico, y sellados cõ fello de persona cõstituyda en dignidad Ecle- siastica, hagan en toda parte la misma fee que hizierã las presentes si se exhibierã. Dada en Roma en Sãta Maria la Mayor, cõ el Anillo del Pescador, a veinte y qua- tro dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, y de nuestro Pontificado el año segundo. Lu- gar del Anillo del Pescador.

Y porque con la disputa se aclarã mas la verdad, y se descubren mas las luzes della, pondre vna duda q̄ se me ha ofre- cido. Por la Bula de la suspension lo estã todas las indulgencias que se consiguen y ganan en las estaciones de Roma, fuera de las especificadas y exceptuadas en la Bula deste santo Iubileo: las indulgẽcias

Solemnidad de Iubileo,

de la Bula de la Cruzada son las que se ganã en las estaciones de Roma, y no las exceptuadas, luego por la Bula de la Cruzada no se pueden ganar indulgencias ningunas?

RESPONDESE.

Que estas indulgencias de las estaciones de Roma no son en orden a las personas q̄ las ganan, ò pueden ganar: y assi de la misma manera q̄ si estuuierã en España estas Iglesias en virtud de la Cruzada pudieramos visitarlas, y ganaramos las indulgencias; assi oy, aunque no las visite nadie en orden a ganar indulgencias, las ganarẽmos haziendo lo que dispone la Bula de la Cruzada, porq̄ en las dichas Iglesias y estaciones antes de la promulgacion deste santo Iubileo auia, y se ganauan las indulgẽcias q̄ se expresan en la Bula de la Cruzada, para en quãto a ella no estã suspendidas, como cõsta del Breue de la declaraciõ: luego aunque oy en Roma no las puede ganar nadie,

die, y para los q van alla estan suspendidas, no para los que tienen la Bula de la Cruzada, que estos estan en el mismo estado que estauan antes de la promulgacion del Iubileo, porque esto obra la declaracion que es retrotractiua ⁵², y estando en su fuerza la Bula de la Cruzada, son tãtas las indulgencias plenarias, Iubileos, indultos, prerogatiuas, que igualã con las que se ganan este año en Roma; y assi la aplicacion y disposicion faltará, mas no la gracia, y medios para conseguirla, aptos y proporcionados.

⁵²
L. heredes palã, §. si quid post, ff. de testam. vbi omnes, las. in l. si quis in fundi vocabulo, nu. 53. ff. de leg. 1. Sardus decis. 29. n. 4. & 8. Ioan. Baptista Acofta de retrotract. casu 13. cap. 8. per totum fol. mibi 123.

D V D A IX.

Si se podra rezar por los difuntos, hazerles dezir Missas, y si se podran sacar almas de purgatorio?

NO tiene duda que se podra rezar por las almas de los difuntos, y hazerles dezir Missas, no en orden a indulgencias y sufragio del tesoro de la Iglesia, sino aplicar el sacrificio de la Missa y las demas oraciones por esta intencion ⁵³.

⁵³
Suarez disputat. 48. secl. 1. & 2. Bonacina de suffragijs q. 2. punto 1. num. 1. in primo tomo, fol. mibi 203.

Solemnidad de Jubileo,

Mas quedan a los deuotos de las animas tres socorros muy grandes. El vno de las Bulas de los difuntos que se podrá tomar tantas quãtas huuiere deuociõ ⁵⁴, y ayudar con este sufragio a que salgan. El segundo, de las Bulas de los viuos, donde ay dias en que sacan almas en virtud della. El tercero, la aplicacion de las gracias que se ganã por la Bula ⁵⁵ de los viuos, hazer las diligencias, y no perder punto en cosa tan grande?

⁵⁴
Martin Carrillo in
explicat. Bullæ defun-
ctorum, p. 2. c. 7. n. 16.
& sequenti.

⁵⁵
Fray Manuel Rodri-
guez in explicatione
Bullæ, §. 8. duda 7. n. 11.

120

D V D A X.

*Si los Altares privilegiados de las almas
están suspendidos?*

PArece lo primero q̄ no están suspendidos, porq̄ sacar vna alma de purgatorio no impide el fin de la cõuocacion en Roma, y acudir a ganar el santo Jubileo.

Lo segundo, porque las almas por si no pueden hazer actos para salir del purgatorio, y salen por nuestros sufragios, y no es de creer que su Santidad quisiese priuarlas este año deste bien.

Sin embargo están suspēdidos los Al-
tares

tares priuilegiados è indulgencias de sacar almas por la Missa q̄ en ellos se dixere. Lo primero por las palabras de la suspensió, q̄ son generalissimas. Lo segūdo, q̄ las almas son ayudadas por modo de sufragio y obras meritorias de los viuos en forma de indulgēcia y remissió de penas, los viuos no pueden ganarlas, por q̄ estan suspēdidas todas las gracias, luego t̄abiē estas cōcedidas a las almas mediante las diligēcias de los viuos. Esta dotrina se limita y exceptua en el Altar priuilegiado q̄ ay en el Conuento Real de la Encarnacion, dōde este año se saca alma por Breue expresso del sumo Pōtifice, voluntad tacita y cōjeturada de otro. Merecida esta singularidad a la memoria siē pre amable de la santa fundadora la seño ra Reyna D. Margarita de Austria. En lo demas, el descōsuelo q̄ pudiera causar esto, està releuado cō la Bula, gracias è indulgencias, que mediante ella y nuestra disposicion se pueden conseguir y sacar almas de purgatorio los dias que en ella se señalan, como hemos dicho.

Glossa in c. 2. de pē
nitent. & remis. li. 6.

Ioan. Chapiaula in
tract. de casibus reser-
uatis c. 5. q. 2. per to-
tam. Vbi refert casus
ad Episcopos reser-
uatos, totamque ma-
teriam singulariter
explicat, & nouit i-
mē Coriolanus de ca-
sibus reseruatis 1. p.
sect. 1. art. 1. per totū.
Vbi cum Theologis
multisque locis esse
Episcopis de iure di-
uino, hanc facultatē
concessam.

Bart. in c. 1. constitu-
tio. in 6. Nauarr. in
summa c. 27. n. 137. &
de indulgent. notabil.
31. n. 3. cum alijs. Fr.
Manuel Rodriguez
in explicat. Bulla, §.
22. n. 12.

Coriolanus d. tract.
art. 2. par. 1. sect. 1. per
totum articulum, &
art. 3. Vbi etiam as-
serit, hanc potestatē
eis iure diuino esse
concessam. Sorba in
cōpendio privilegio-
rum, verbo, Absolutio
quod fratres, per to-
tam.

D V D A XI.

Si los indultos concedidos a los Obispos y Prelados de las Religiones, para absolver de casos reservados, están suspendidos, y sus indulgencias y gracias?

La reseruacion de los casos no es otra cosa, que comunicar la jurisdiccion a los inferiores en quanto a ellos. Los Obispos tienē casos reservados por el Derecho comun ⁵⁶, por costumbre general, o por constitucion especial de su Obispado. La suspension general de los indultos no comprehende la especial que pertenece por Derecho a los Obispos, y por costumbre legitimamente introduzida ⁵⁷.

Y lo mismo se ha de entender de los Prelados regulares y religiosos, en quanto a los casos reservados de sus subditos y frayles ⁵⁸, porque esta reserua es inherente a su dignidad por Derecho, como medio apto y proporcionado al gouier- no de sus religiosos, sin el qual ò no fue-
ra

ra possible, o muy dificultoso, en orden a conseguir el fin de su instituto, y constituciones; no empero en quanto a poder absolver a los seglares ⁵⁹, comutacion de votos, y los demas, que estos son privilegios, y todos estan suspendidos; empero pueden valerse para absolver de los casos referuados, y comutacion devotos de la licēcia que los Obispos, como Ordinarios, les pueden dar ⁶⁰, y lo mismo se ha de entender de todas las indulgencias plenissimas ⁶¹, mayores y menores, que todas estan suspendidas.

⁵⁹
Emanuel Rodriguez
in explicat. Bullæ, §.
12. nu. 14. Nauarr. de
indulgent. notab. 33.

⁶⁰
Ioannes Chapiuila
in d. tract. cap. 3. q. 2.
per totam.

⁶¹
Fr. Manuel Rodri-
guez d. §. 12. n. 14. §.
61.

D V D A XII.

Si incurrirà en la descomunion de la Bula el que inaduertidamente rezare, o hiziere otra cosa de las prohibidas?

QVe no ⁶² siēdo con malicia, sino por inaduertencia, y no entendiendo que se haze contra la volūtad de su Sātidad, no se incurrira en la excomuniō, y la intencion della es, que no se publiquen, ni aya otros Iubileos, ni indulgencias ple-

⁶²
Nauarr. de indulgēti-
notabili 33. n. 6.

Solemnidad de Jubileo,
narias, como arriba diximos, ni se tenga
que no están suspendidas, pues se va con-
tra la voluntad de su Santidad.

D V D A XIII.

*Si pasado el año del santo Jubileo, se puede
usar de los Jubileos è indulgencias sin
mas declaracion?*

QVe pasado el año parece que se po-
dra usar de las gracias è indulgencias
plenarias por dos razones. La primera,
porque así lo dice su Santidad en el Bre-
ue por aquellas palabras: Que durante
el dicho año no valgan: luego al cōtra-
rio en pasando el año valdran.

Lo segundo, por la naturaleza de la
suspension, que es temporal limitati-
ua, y así pasado el tiempo no tiene
fuerça ⁶³.

Con todo esso se ha de aguardar a la
expresa, o tacita voluntad de su Santi-
dad, como en otros casos semejantes re-
fieren muchos Autores ⁶⁴, q se ha exe-
cutado así, y determinado en esta mis-
ma conformidad.

F I N I S.

63

Argumento eorum,
que tradit Bernard.
Diaz in praxi Cano-
nicac. 130. n. 5. vers.
Suspensio praterea.

64

Navarr. in Commen-
tar. de indulg. notab.
33. n. 7 Francis. Leo.
in tract. fori ecclesia-
stici, tit. de indulgēt.
1. p. c. 7. n. 15.